



NORMATIVA ASAMBLEAS Y DELIBERACIONES VIRTUALES

CONSIDERANDO:

Primero: En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria así decretada por el Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 42277 del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51 del 16 de marzo de 2020, declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, así como la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República, entre ellos dictámenes C-131-2020 del 07 de abril de 2020, C-156-2020 del 30 de abril de 2020, C-178-2020 del 18 de mayo de 2020, C-185-2020 del 22 de mayo de 2020, C-207-2020 del 02 de junio de 2020, C-222-2020 del 15 de junio de 2020, C-230-2020 del 16 de junio de 2020, C-248-2020 del 29 de junio de 2020, C-276-2020 del 10 de julio de 2020, C-299-2020 del 31 de julio de 2020, C-309-2020 del 04 de agosto de 2020 y C-323-2020 del 20 de agosto de 2020 C-112-2020 del 31 de marzo de 2020, C-207-2020 del 02 de junio de 2020 y C-264-2020 del 08 de julio de 2020, en los que esa Procuraduría estableció con claridad que en el “Decreto Ejecutivo N° 42221 de 10 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo adoptó “Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19.” En el artículo 1º de ese decreto se estableció que, como medida preventiva para evitar la propagación de la epidemia del COVID 19, deben suspenderse las actividades de concentración masiva de personas, entendidas estas, de conformidad con el artículo 2º, como todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que, por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.

Segundo: El Decreto Ejecutivo de cita obliga a las personas, y particularmente, a las instituciones públicas, dentro de las que se incluyen a los colegios profesionales, a suspender todas sus actividades que impliquen la concentración masiva de personas y que puedan suponer el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas del virus COVID-19 o que se pueden dar en un corto periodo, generadas de un mismo evento de concentración de personas; en aras de no afectar la continuidad en el actuar de esta corporación profesional, resulta imperativo contar con una normativa para la celebración de asambleas generales ordinarias y extraordinarias en forma virtual; virtualidad que podrá mantenerse por razones de conveniencia y oportunidad, una vez incluso que se haya levantado el estado de urgencia y necesidad decretado con la pandemia; por lo que se dicta la siguiente:

NORMATIVA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR MEDIOS VIRTUALES

Artículo 1. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en el Colegio de Cirujanos Dentistas, en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 o en su caso por razones de conveniencia y oportunidad así establecidas por la Junta Directiva en su convocatoria, podrán ser virtuales. En este último caso, podrán realizarse por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantizare la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse además técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Las Asambleas virtuales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica estarán integradas por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio; asimismo que hayan cumplido con las condiciones de registro previo que oportunamente se comunicaren en la convocatoria a la asamblea.

Artículo 2. Para participar de la Asamblea Virtual del Colegio de Cirujanos Dentistas, el odontólogo (a), contará con una clave de usuario confidencial y personal que será facilitada a su correo personal reportado al Colegio de Cirujanos Dentistas, previo a la realización de la Asamblea virtual, en el plazo determinado en la convocatoria.

Artículo 3. Por razones de logística, para el adecuado orden y registro en virtud del desarrollo de la asamblea por un canal o medio virtual, la lista oficial de colegiados activos que pueden acceder o ser parte de la Asamblea, tendrá un corte 3 días antes del evento. La convocatoria a la asamblea general, en aplicación del numeral 19 de la Ley n.º 5784 del 19 de agosto de 1975, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, deberá ser publicada debiendo mediar por lo menos cinco días naturales entre la primera publicación y el día señalado, indicando en el aviso el objeto de la convocatoria.

Artículo 4. El odontólogo(a) participante de la Asamblea Virtual deberá ingresar a la plataforma virtual utilizada y en la hora señalada. Quién como consecuencia de su actuar ingresare en hora distinta de la señalada, participará de la asamblea en el estado en que se encuentre. El odontólogo(a) participante es responsable de contar con acceso adecuado a internet y contar con audio y video disponible durante toda la transmisión de la Asamblea virtual.

Artículo 5. Al inicio de cada Asamblea virtual (Ordinario y Extraordinaria), quien preside y el Fiscal del Colegio, verificarán en primer término el quórum y harán constar por medio de la herramienta tecnológica, los odontólogos asistentes y presentará el informe a los miembros de la mesa directiva y un notario público. Este último levantará un acta de las incidencias presentadas en la asamblea y podrá anexarse o adjuntarse al acta de asamblea, sin perjuicio de la posibilidad de protocolización de esta.

Artículo 6. El presidente de la Junta Directiva del Colegio presidirá las sesiones de Asamblea General. En su ausencia o por delegación lo hará el vicepresidente, y en ausencia de éste un Vocal. Actuará como secretario, el titular del Colegio y en su ausencia un vocal designado por el presidente.

Artículo 7. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de votos de los colegiados asistentes y presentes en el momento de la votación. Es decir, la mitad más uno. En caso de empate, el voto del presidente se tomará como doble.

Artículo 8. Las votaciones se realizarán por medio de la herramienta virtual, la cual brindará resultados visibles y de forma automática para todos los participantes. Una vez iniciada una votación, el periodo de tiempo estipulado para votar será de 4 minutos; previa deliberación de los asistentes, para lo cual la herramienta tecnológica empleada garantizará la participación de los asistentes, permitiendo el registro verbal mediante levantado de mano y el presidente otorgará la palabra. Las intervenciones deberán ser concisas, para facilitar el uso de la palabra de quienes deseen intervenir y cuando un asunto esté suficientemente discutido a juicio de quién preside, se dará paso a la votación.

Artículo 9. Las deliberaciones de la Asamblea se realizarán con base en: a) Informes y b) Mociones. Los que se presentarán por escrito por medio de la herramienta virtual, cuando así lo ordenase la Presidencia o la Secretaría. Las mociones deben contener un proyecto de acuerdo con la resolución que se ofrece a consideración de la Asamblea. Toda moción deberá ser secundada por lo menos una persona por medio del chat de la herramienta virtual, con excepción de:

- A-1 Solicitud de permiso para retirar una moción
- A-2 Presentar una moción de orden
- A-3 Requerir que se siga el orden del día
- A-4 Constatar el Quorum.

Artículo 10. Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto hasta no ser resuelta.

Artículo 11. Las mociones de orden previas a las de cualquier otro asunto que está en debate, serán puestas a votación sin discusión, aunque exista oposición y deberán ser presentadas por escrito y mediante el chat de la herramienta virtual a la Presidencia de la Asamblea, indicando que es moción de orden y se procederá a su lectura y votación.

Artículo 12. Se consideran mociones de orden, las que tengan algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se establezca el quórum.
- b) Que se levante la sesión.
- c) Proponer un receso.
- d) Que se altere el orden del día.
- e) Que se cierre el debate, manteniendo la lista de oradores.
- f) Que se concrete la moción.
- g) Que se aplase la consideración de una moción por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o devuelva a una comisión.
- i) Que la Asamblea se aparte de las prescripciones reglamentarias en los asuntos relativos a la forma de la discusión de los asuntos pendientes.
- j) Que la votación se haga secreta.
- k) Que la votación se haga nominal.

Artículo 13. Toda moción que tenga por objeto anticipar el momento en que se deba tratar un asunto, se considerará moción de preferencia.

Artículo 14. La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con el voto de mayoría simple, siempre que esté relacionado con los asuntos contemplados en el orden del día. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con relación a los otros asuntos de conocimiento de la Asamblea.

Artículo 15. El uso de la palabra se solicitará por medio del chat de la herramienta virtual y se concederá en el orden que esta se haya solicitado. Durante su intervención, la persona debe identificarse con su nombre, dos apellidos, número de colegiado y la cámara debe estar activada en ese momento.

El uso de la palabra será concedido a los Colegiados en el orden siguiente:

- a) Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en consideración.
- b) Al miembro relator de la minoría de la Comisión, si hubiere informe de minoría.
- c) Al autor del asunto en discusión.
- d) A los colegiados que hubiesen solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la mesa directiva.
- f) A los asesores o gerente administrativo, cuando la Asamblea o la Presidencia los considere necesario.
- h) A los visitantes no Colegiados cuando la Asamblea lo autorice.

Artículo 16. Cada colegiado podrá intervenir sólo dos veces sobre el mismo punto en discusión. La Presidencia limitará el uso de la palabra a un máximo de cinco minutos en su intervención. Si uno de los colegiados inscritos en la mesa directiva para hacer uso de la palabra, desea ceder su tiempo para que el que está en el uso de la palabra pueda extenderse más en su intervención, puede ceder únicamente los primeros cinco minutos.

Artículo 17. El presidente o quien presida podrá suspender en el uso de la palabra a los colegiados, si considera que la intervención se sale del tema tratado o se alude a personas o entidades con palabras o frases ofensiva e inconvenientes.

Artículo 18. Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, la cual no permitirá las discusiones directas entre los colegios.

Artículo 19. Toda decisión de la Presidencia, en relación con los procedimientos, pueden someterse en apelación para resolución inmediata de la Asamblea.

Artículo 20. Todos aquellos asuntos que no estuviesen contemplados en esta normativa, los decidirá el presidente de la Asamblea de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 21. Todos los acuerdos de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias son firmes, haciéndolo constar así, en el acta respectiva.

Artículo 22. Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas en sesión ordinaria número 1748 del día 24 de marzo del 2021.